



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

27 DE MARZO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4387

## ACUERDO

**SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XV, 4 FRACCIÓN IV Y 13 APARTADO B, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 4 FRACCIÓN II Y 5 INCISO B), DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO; 14 FRACCIÓN X, Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Con fecha 20 de marzo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario, edición número 151 del *Periódico Oficial del Estado*, mediante el cual conforme a lo establecido en su artículo 10 fracción III se determinó la suspensión del funcionamiento de diversos lugares y establecimientos, entre los cuales se contempló a las albercas y playas.

**SEGUNDO.** Con fecha 15 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emite el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario, edición número 164 del *Periódico Oficial del Estado*; cuyo objeto consiste en "establecer las acciones y medidas que deberán implementarse como parte de la estrategia estatal para la transición gradual, ordenada y segura hacia una Nueva Normalidad y la continuidad o reactivación de las actividades de los sectores público, social y privado, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico, en atención al valor social y al número de personas que participan en cada una de las actividades".

Este instrumento en su apartado VII denominado "Semáforo de riesgo epidemiológico", determina que "el Gobernador y la Secretaría de Salud estatal podrán modificar en cualquier momento, el listado de actividades y restricciones contenidas en este Plan, dado que, en su calidad de autoridades sanitarias estatales, se encuentran facultadas para determinar qué actividades no esenciales se reactivarán en cada nivel de riesgo epidemiológico".

**TERCERO.** Con fecha 14 de agosto de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del Decreto publicado en el extraordinario, edición número 172 del *Periódico Oficial del Estado*, abrogó el *Decreto mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco, publicado con fecha 20 de marzo de 2020 en el extraordinario, edición número 151 del Periódico Oficial del Estado*, el cual en su transitorio cuarto establece que:

*Los lugares y establecimientos a que se refiere la fracción III del artículo 10 del Decreto que se abroga, reanudarán sus actividades conforme al Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco, emitido mediante el Decreto publicado en el extraordinario*

*edición número 164 del Periódico Oficial del Estado, el 15 de junio de 2020; y en su caso, cuando la autoridad sanitaria así lo determine.*

**CUARTO.** Con fecha 2 de septiembre de 2020, la titular de la Secretaría de Salud estatal, emitió el *Acuerdo por el que se reforma el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, publicado en el suplemento B, edición número 8138 del *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, por el que se reformó el apartado *VIII. Reactivación de actividades por orden cronológico*, estableciéndose que a partir del 7 de septiembre de 2020 se reactivarían diversas actividades, entre las que destacan:

[...]

*Deporte y recreación: albercas, actividades deportivas, clases en grupos, gimnasios y demás de similar naturaleza.*

*Restricción: podrán operar previa cita, al 30 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia; programando sus actividades de forma escalonada.*

**QUINTO.** La *Ley General de Salud* y la *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en sus artículos 402 y 400 respectivamente, prevén que las autoridades sanitarias podrán establecer medidas de seguridad para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Aunado a lo anterior, considerando que actualmente la entidad se encuentra en semáforo de riesgo epidemiológico color naranja (nivel alto) y que con fecha 25 de marzo de 2021, se posicionó en décimo lugar de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en sexto lugar en casos activos por entidad federativa de residencia; y en décimo octavo lugar en defunciones confirmadas por entidad federativa; se estima pertinente establecer medidas y acciones adicionales a las que se encuentran vigentes, a fin de favorecer la reducción de casos activos en aras de garantizar el derecho a la protección de la salud.

Por lo expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir el presente:

### **ACUERDO**

#### **POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS ADICIONALES PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se ordena el cierre temporal de las albercas recreativas y demás de similar naturaleza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las playas deberán permanecer cerradas a la población en general hasta que lo determine la autoridad sanitaria estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco permanecerá en semáforo naranja, y se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado con fecha 15 de febrero de 2021 en el extraordinario, edición número 203 del *Periódico Oficial del Estado*, el estado de Tabasco se mantendrá en semáforo naranja hasta que así lo determine la autoridad sanitaria estatal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

**EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



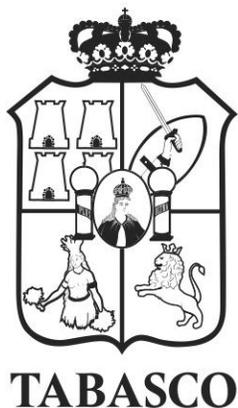
**SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA DE SALUD**



**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: dCR620L+8fybiew/Ki4BI10Z+vKhVZGOWitcLR+XRhA6v3Sslh53bU3qtulsF1CTvcrsLL/Whc5Vn4uKVaqTsj1mTRPRIjT5vdMCaN1y/ECzljJq6OOmcysQMZPkChOHTUrVMIWAOvTfdzGtlYm1KAbaQ+mkYH2Le wCSUsGdPiM2Godh3fuNc2Y6EIADQBWz7eVo9BwmHQ27RniuDoIzX4ss09BKXXrai77c7SLT6x8WNYYnygomsm W29g8wpVrre4Qwc1Izw7BNKpMug8wufX+4paMoVWHENvyxvJt/7LJpXo5IVXRZMOIXymr0WPfSUAh3YjAGZtbLJHpzGhSHg==